

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CARLOS ANDRES VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.656, en su calidad de Secretario de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, según consta en el Decreto de Nombramiento Nro. 000002 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión Nro. 0006 del 01 de enero de 2024 delegado del Alcalde del Municipio de Pereira de conformidad al Decreto Nro. 0006 del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 9 Artículo 315 de la Constitución Política; el literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 022 del 05 de diciembre del año 2023, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3", Literal b), Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus multas.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus multas.

Que, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”

Que, la Ley 1150 de 2007 en su Título hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa .

Que, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad CONTRATISTA, señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...).

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé los contratos *interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos:

“(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que, el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE ZONAS WIFI Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que, considerando que desde el año 2016 el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación tenían el objetivo de que más ciudadanos tuvieran acceso a los beneficios que ofrecen las Tecnologías de la información (TIC), se apropiaron de estas herramientas con el fin de mejorar su calidad de vida y por lo tanto se dispusieron puntos de Wifi gratis en la ciudad, teniendo un total de 154 para la vigencia inmediatamente anterior.

Que, la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en cumplimiento al ordenamiento jurídico citado suscribió un Contrato Interadministrativo en el que las partes, aunaron esfuerzos técnicos, administrativos y financieros tendientes a la promoción urbana de las TIC a través de 100 Zonas WIFI en el Municipio de Pereira”, mediante la figura de contrato interadministrativo entre Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “EL FONTIC”, MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNE-EPM durante la vigencia 2016.

Que, en las vigencias 2017 -2018 ya marzo de 2019, el Municipio de Pereira mediante acuerdo de vigencias futuras Nro. 037 del 28 de octubre de 2016, autorizó la continuidad del Contrato interadministrativo Nro. 1206 de 2017 (radicación municipio de Pereira 413 y 513) en el cual, dentro de sus consideraciones como principio orientador, señaló: "Prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El Estado y en general todos los actores del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones deben colaborar dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en la producción de bienes y servicios en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad”.

Que para la vigencia 2019 se constituyó el contrato interadministrativo Nro. 2661 de 2019 cuyo objeto fue “el servicio de mantenimiento y operación de las zonas WIFI urbanas y rurales del Municipio de Pereira e instalación, mantenimiento y operación de nuevas zonas WIFI Municipio de Pereira”; con el fin de garantizar la continuidad de la operación de servicio.

Que, para las vigencias 2020, 2021, 2023 ,2024, 2025 se llevó a cabo Contrato Interadministrativo con UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA, cuyo último objeto fue “ *Prestar el servicio de operación, mantenimiento y/o implementación de zonas wifi y servicios complementarios en el Municipio de Pereira, para la vigencia 2025*”, en donde y en cumplimiento de las metas trazadas, se garantizó la prestación del servicio en 154 zonas WIFI, las cuales se ejecutaron de manera exitosa, sin ningún contratiempo; así, se considera oportuno continuar para esta vigencia 2026, la prestación del servicio a través de este operador por medio de contrato interadministrativo.

Que, para la vigencia 2025 en cumplimiento a las multas propuestas, se llevó a cabo proceso contractual con el cual se garantizó la prestación de servicios de zonas wifi en el Municipio de Pereira; dicho proceso se adelantó a través de contrato interadministrativo Nro. 3431 del 2025 por un término de OCHO (08) meses..



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Qué, en aras de continuar promoviendo estrategias para consolidar a Pereira como una ciudad segura, innovadora y competitiva, el municipio de Pereira requiere llevar a cabo la celebración de un contrato interadministrativo a través del cual, una empresa de servicios públicos reconocida con idoneidad contribuya en la ejecución de esta necesidad, es decir, Servicio de mantenimiento, operación y servicios complementarios para las zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira e instalación, mantenimiento, operación y servicios complementarios en el Municipio de Pereira y además cuente con la suficiente experiencia para encargarse de asuntos específicos y concretos que se requieren, ya que se debe garantizar un acceso a internet de calidad con lo cual se busca beneficiario a la comunidad.

Que, UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA es una empresa colombiana de carácter oficial sometida a lo determinado por la Ley 142 de 1994 que tiene un gran conocimiento en el desarrollo de actividades de tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con una red desplegada en toda la ciudad de Pereira, lo que permite llevar conectividad a cualquier punto, y con amplia experiencia en la implementación de proyectos tecnológicos y de telecomunicaciones.

Que, UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA es una sociedad de economía mixta descentralizada del orden territorial y por lo tanto una entidad pública de conformidad con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, quien ha sido prestador del servicio de zonas wifi en el Municipio de Pereira desde el año 2016 y por lo tanto entidad idónea para celebrar un contrato interadministrativo para el servicio de mantenimiento y operación de las zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira.

Que, se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la página transaccional Secop II.

Que, posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, la experiencia de ésta, la cual satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación, hoy que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de SIETE (7) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 por un valor de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTAY NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$2.399.935.013) IVA INCLUIDO** , y el lugar de ejecución del presente contrato es en la Ciudad de Pereira, por cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3384 del 20/01/2026, expedido por el Subsecretario de Asunto Financieros del Municipio de Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad debe cumplir con los alcances del mismo, las obligaciones, el valor y el tiempo estipulados en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con UNE EPM Telecomunicaciones SA identificado con NIT 900.0921.385 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: “ **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE ZONAS WIFI Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA** ”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero (3°) del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 el presupuesto oficial de la contratación será la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTAY NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$2.399.935.013) IVA INCLUIDO** . Valor que se tomará como presupuesto oficial del presente contrato y un plazo de SIETE (7) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

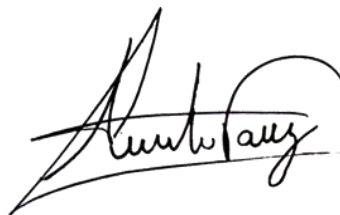
ARTÍCULO TERCERO: Indicar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero (3°) del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 las condiciones que se exigirán a la Entidad Contratista UNE EPM Telecomunicaciones SA, serán aquellas dispuestas en los Estudios Previos del Contrato Interadministrativo a celebrar.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos, serán publicados en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**CARLOS ANDRES VASQUEZ RAMIREZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA
UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

Secretario De Despacho
02461068142423-5048513-010448113

Elaboró: Redactor: Jose Albeiro Gallego Diaz / CONTRATISTA

/



Alcaldía de
PEREIRA

